REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00578-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(…) 2º **Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda." –**Énfasis añadido**-.**

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021[2], la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **$36.341.040**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(…) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º**".-

4. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **$10.366.967,12** el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo **de mínima cuantía,** que debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - **Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - **Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciese. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d94aefa1b4c9770f7dd4291c9cefb114f8238d7d29588dbcecca2ea05e4bf92**
Documento generado en 26/05/2021 11:09:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 27 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] El Decreto 1785 de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de $908.526